

INTERVENCION DE ECUADOR
II PERIODO DE SESIONES DE AHCCC
TEMA 6: APLICACIÓN DE LA LEY
GRUPO DE PREGUNTAS 3 Y 4
Viena, 9 de junio de 2022

Gracias señora Presidenta

En respuesta a la pregunta 1, del tercer grupo de preguntas orientadoras, Ecuador considera que deben incluirse disposiciones generales, para que internamente los Estados regulen la incautación y decomiso, así como la disposición del producto del delito decomisado a favor de las víctimas.

Respecto a los recursos que resultaren de la venta de los activos decomisados, si bien el objetivo de la aplicación de la ley es la reparación integral a las víctimas, que incluye la compensación económica, es importante que la Convención incluya la consideración de reasignación de recursos a las instituciones nacionales competentes en investigación y enjuiciamiento de estos delitos.

Casos similares se dan en los servicios de aduanas, para quienes una parte de los bienes incautados se canalizan para el fortalecimiento de las instituciones de control fronterizo que requieren presupuesto para fortalecer sus capacidades, y en iguales condiciones los bienes producto del decomiso para delitos de narcotráfico.

Ecuador concuerda con lo expresado por las delegaciones que nos han precedido en la palabra, respecto a la importancia de la protección a víctimas, agentes investigadores y otras partes procesales.

En mi país, la Fiscalía General del Estado ofrece protección a las personas que se encuentran en riesgo por ser parte de un proceso penal, no sólo para asegurar la participación de los testigos en el proceso y precautelar su vida e integridad física mientras el proceso se desarrolla, sino que se maneja con un enfoque de protección integral (atención psicológica, estabilidad familiar).

Señora Presidenta,

Ecuador ha reiterado en varias oportunidades a lo largo de este periodo de sesiones que la protección a las personas y particularmente a las víctimas, debe constituir uno de los objetivos principales de esta negociación.

Respecto al cuarto grupo de preguntas, estamos de acuerdo en considerar lo establecido en la UNTOC, en el artículo 20 sobre Técnicas especiales de investigación y el artículo 26, sobre medidas para intensificar la cooperación entre autoridades encargadas de hacer cumplir la ley.

En cuanto a las técnicas especiales de investigación, sugerimos tener en cuenta:

- Agente encubierto digital
- Negociador digital
- Ciberpatrullaje
- Vigilancia y seguimiento digital

Estas técnicas especiales de investigación deberán ser practicadas con total apego y respeto a la jurisdicción de los Estados y respaldados siempre en la orden de la autoridad judicial competente.